



**Conferencia de las Naciones Unidas
sobre Comercio y Desarrollo**

Distr. general
25 de enero de 2011
Español
Original: inglés

**Sexta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de
examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios
y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente
para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas**
Ginebra, 8 a 12 de noviembre de 2010

**Informe de la Sexta Conferencia de las Naciones Unidas
encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto
de Principios y Normas Equitativos Convenidos
Multilateralmente para el Control de las Prácticas
Comerciales Restrictivas**

Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 8 al 12 de noviembre de 2010

Índice

	<i>Página</i>
I. Resolución aprobada por la Conferencia	3
II. Resumen del Presidente	7
A. Declaraciones introductorias	7
B. Resumen de las sesiones	9
1. Primera sesión: Aplicación del derecho y la política de la competencia.....	9
2. Segunda sesión: Examen de la experiencia adquirida en la aplicación del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas (Conjunto de Principios y Normas), con inclusión de los exámenes voluntarios entre homólogos	12
3. Tercera sesión: Contribución de la política de la competencia a la promoción del desarrollo económico	15
4. Examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de competencia en Armenia	17
5. Mesa redonda sobre los fundamentos de la eficacia institucional.....	20
6. Consultas sobre la versión revisada de la Ley tipo de defensa de la competencia	21
III. Cuestiones de organización.....	21
A. Apertura de la Conferencia.....	21
B. Elección del Presidente y de los demás miembros de la Mesa	22
C. Aprobación del reglamento	22
D. Aprobación del programa y organización de los trabajos de la Conferencia.....	22
E. Programa provisional del 11º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia	23
F. Aprobación del informe de la Conferencia.....	23
 Anexos	
I. Programa provisional del 11º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia	24
II. Asistencia	25

I. Resolución aprobada por la Conferencia

La Sexta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas,

Habiendo examinado todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, treinta años después de su aprobación, y consciente de la aportación positiva al fomento de la cultura de la competencia hecha por el Conjunto y por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia,

Observando en especial las transformaciones que han tenido lugar estos últimos treinta años en la economía mundial, así como las reformas emprendidas por los países en desarrollo y los países en transición, entre ellas, la liberalización económica y el desarrollo de la competencia,

Reafirmando *asimismo* las resoluciones sobre el fortalecimiento de la aplicación del Conjunto aprobadas por las cinco anteriores Conferencias de las Naciones Unidas encargadas de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas,

Tomando nota de que la XII UNCTAD decidió en el párrafo 104 del Acuerdo de Accra que, "La UNCTAD es el centro de coordinación del sistema de las Naciones Unidas para la labor relacionada con la política de la competencia y el bienestar de los consumidores. Proporciona a sus Estados miembros un foro para el diálogo intergubernamental en materia de políticas y la búsqueda de consenso en el ámbito del derecho y la política de la competencia. La UNCTAD deberá seguir llevando a cabo actividades de investigación y análisis en esa esfera para sus Estados miembros y las redes internacionales sobre política de la competencia y/o en colaboración con ellos. La UNCTAD deberá seguir siendo un foro de debate de las cuestiones relativas a la competencia a nivel multilateral, con estrechos vínculos con las redes existentes de autoridades en la materia, y fomentando el uso del derecho y la política de la competencia como instrumentos para lograr la competitividad nacional e internacional. En esa esfera, la UNCTAD deberá proponer regímenes de derecho de la competencia que tengan en cuenta las condiciones imperantes en los países en desarrollo",

1. *Toma nota con reconocimiento* de la documentación preparada por la secretaria de la UNCTAD para la Conferencia: TD/RBP/CONF.7/2, TD/RBP/CONF.7/3, TD/RBP/CONF.7/4, TD/RBP/CONF.7/5, TD/RBP/CONF.7/6, TD/RBP/CONF.7/7, TD/RBP/CONF.7/8, UNCTAD/DITC/CLP/2010/1 Panorama general, y UNCTAD/DITC/CLP/2010/1;

2. *Toma nota en particular* de la revisión de la Ley tipo y de su comentario, como orientación importante para los criterios seguidos en diversos aspectos del desarrollo económico y la competencia por distintos países. Reconoce la importancia de la adopción de decisiones independientes en relación con las controversias sobre competencia. Se debería entender que la Ley tipo y los comentarios al respecto no afectan a la discrecionalidad de los países para elegir las políticas que consideren más convenientes y que periódicamente deberían revisarse a la luz de las reformas y las tendencias existentes a nivel nacional y regional;

3. *Pide* a la secretaria de la UNCTAD que revise periódicamente los comentarios de la Ley tipo a la luz de la evolución legislativa y de las observaciones hechas

por los Estados miembros para su examen en futuros períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos, y dé a conocer ampliamente la Ley tipo y sus comentarios en su versión revisada;

4. *Pide además* a la secretaría de la UNCTAD, teniendo en cuenta el aumento de las necesidades de asistencia técnica de todos los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y otras economías y países en transición estructuralmente débiles, vulnerables y pequeños, que lleve a cabo, en consulta con otras organizaciones y otros proveedores, para evitar duplicaciones, una revisión de las actividades de cooperación técnica, para fortalecer su capacidad de prestar asistencia técnica para el fomento de la capacidad en el ámbito del derecho y la política de la competencia, de los modos siguientes:

a) Alentando a los proveedores y destinatarios de la cooperación técnica a tener en cuenta los resultados de la labor sustantiva de la UNCTAD en las esferas antes mencionadas cuando determinen el objetivo de sus actividades de cooperación;

b) Alentando a los países en desarrollo y los países en transición a que identifiquen ámbitos concretos del derecho y la política de la competencia que desearían que se abordaran prioritariamente al llevar a cabo las actividades de cooperación técnica;

c) Determinando los problemas comunes planteados en la esfera del derecho y la política de la competencia que podrían tratarse en seminarios regionales y subregionales;

d) Acrecentando la eficacia económica, la complementariedad y la colaboración entre los proveedores y los receptores de la cooperación técnica, tanto respecto de la localización geográfica de las actividades de cooperación técnica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países menos adelantados y otros países en desarrollo, como de la naturaleza de cooperación;

e) Preparando y ejecutando proyectos nacionales, regionales y subregionales de cooperación técnica y capacitación en la esfera del derecho y la política de la competencia, teniendo especialmente en cuenta los países o subregiones que no han recibido asistencia hasta el momento, especialmente en la esfera de la redacción de leyes y de la capacitación de personal, y la capacidad de aplicación;

f) Movilizando recursos e intensificando la búsqueda de posibles donantes de fondos con destino a la cooperación técnica de la UNCTAD en esta esfera;

5. *Exhorta* a los gobiernos a desplegar esfuerzos para aumentar la participación de expertos y representantes, en particular de los países en desarrollo, los países menos adelantados y los países en transición, incluidos los que no hayan adoptado todavía una política o leyes de la competencia, en futuros períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos y en la Séptima Conferencia de Examen, de ser ésta aprobada por la Asamblea General;

6. *Insta* a las organizaciones intergubernamentales y a los programas y organismos de financiación a que aporten recursos para las actividades mencionadas en los precedentes párrafos 4 y 5;

7. *Lanza un llamamiento* a los Estados, en particular los países desarrollados, para que aumenten las contribuciones financieras voluntarias y aporten los medios técnicos necesarios para la realización de las actividades mencionadas en los precedentes párrafos 4 y 5;

8. *Decide* que:

a) En los futuros períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos se aborden como mínimo cuatro grupos de temas para que los participantes mantengan consultas oficiosas acerca de asuntos del derecho y la política de la

competencia, centradas particularmente en casos concretos: los grupos de temas deberían abarcar:

- i) La adecuada formulación y aplicación del derecho y la política de la competencia;
 - ii) La cooperación y las redes internacionales;
 - iii) La eficacia económica, la complementariedad y la colaboración entre los prestatarios de fomento de la capacidad y asistencia técnica a los países interesados;
 - iv) Las consultas sobre la Ley tipo;
- b) Como parte de las consultas, el Grupo Intergubernamental de Expertos procederá a un detallado intercambio oficioso de opiniones y experiencias de varios países desarrollados y de otros países interesados relacionadas con casos de prácticas contrarias a la competencia y con otras cuestiones de la competencia que hayan planteado los Estados miembros;
- c) Las futuras revisiones de la Ley tipo deberán llevarse a cabo por etapas, de manera que la secretaría tenga tiempo de actualizar los capítulos correspondientes y de celebrar consultas a fondo entre los Estados miembros;
- d) Se aliente a los países que deseen someterse al examen entre homólogos de la UNCTAD a que lo anuncien con antelación a la secretaría, para poder preparar debidamente el informe correspondiente y crear el máximo de oportunidades de intercambiar opiniones y experiencias con los demás Estados miembros. Cuando se haya acordado el momento del examen entre homólogos, la secretaría difundirá el programa y el horario detallados del examen, al menos un mes antes del período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos, para que las delegaciones de todos los Estados miembros puedan participar en las consultas oficiosas y para poder cerciorarse de la participación de expertos en competencia de todas las regiones;
- e) La aplicación rigurosa de la política de la competencia es un medio muy importante de garantizar el buen funcionamiento de los mercados, lo que a su vez es condición previa para el uso eficiente de los recursos, el desarrollo económico y el bienestar social. Así pues, la política de la competencia no sólo influye en el entorno económico, sino también en la organización general de la sociedad. En este sentido, la política de la competencia sirve los intereses de los consumidores en general y de los ciudadanos comunes. Sin embargo, a medida que la política de la defensa de la competencia y del consumidor se extiende a nuevas esferas, como los mercados emergentes de servicios sociales tradicionalmente prestados por el Estado, se debe recurrir a nuevos estudios y consultas entre los Estados miembros acerca de estas cuestiones que permitan concebir un diseño adecuado y establecer el debido marco institucional para su aplicación;

9. *Invita* a la UNCTAD a que organice en el intervalo entre las Conferencias de Examen dos reuniones especiales de grupos de expertos sobre la interrelación entre la política de la competencia y el bienestar del consumidor;

10. *Pide* a los Estados que procuren aplicar todas las disposiciones del Conjunto para asegurar su aplicación efectiva;

11. *Decide* que, a la luz de la intensa tendencia mundial hacia la aprobación o reforma de las leyes de la competencia y el desarrollo de leyes y políticas nacionales de la competencia desde la aprobación del Conjunto, el Grupo Intergubernamental de Expertos, a petición de los Estados miembros y en colaboración con las autoridades nacionales y regionales encargadas del derecho y la política de la competencia, emprenda una actividad destinada a determinar y consolidar todavía más las bases comunes entre los Estados en la esfera del derecho y la política de la competencia a fin de identificar las prácticas contrarias

a la competencia que perturben el desarrollo económico de los países. Al respecto, esta actividad debe tener, entre otros, los objetivos siguientes:

a) Identificar la "base común", es decir, las analogías generales en los criterios seguidos por los gobiernos en relación con las distintas cuestiones del derecho y la política de la competencia;

b) Dar indicaciones y estimular los intercambios de opiniones sobre las esferas en que sea más difícil la identificación de la "base común", por ejemplo, cuando medien diferencias entre las teorías económicas o entre las leyes o las políticas de la competencia, sobre aspectos tales como:

i) La función del derecho y la política de la competencia para reforzar y mejorar las economías de los países en desarrollo y de otros países y, en particular, para el desarrollo de la comunidad empresarial;

ii) Las relaciones recíprocas entre el derecho y la política de la competencia, la innovación tecnológica y la eficiencia;

iii) La aplicación de la política de la competencia al ejercicio de los derechos de propiedad intelectual y de las licencias de los derechos de propiedad intelectual o de conocimientos técnicos;

c) El análisis a fondo de la efectividad de la aplicación de las leyes de la competencia, en particular de su aplicación cuando las prácticas comerciales restrictivas tengan repercusiones en más de un país;

d) Teniendo en cuenta la globalización económica y la liberalización de las economías de los países en desarrollo y los países en transición, identificar las medidas apropiadas para ayudar a los países que podrían ser perjudicados por prácticas contrarias a la competencia;

12. *Invita* a los gobiernos a que, durante las consultas futuras en las reuniones del Grupo Intergubernamental de Expertos, aclaren el alcance o la aplicación de sus leyes y políticas de la competencia a fin de mejorar la comprensión mutua de los principios sustantivos y de los procedimientos del derecho y la política de la competencia. En el contexto de esta actividad, los gobiernos tendrán la posibilidad de examinar las cuestiones siguientes:

a) La manera de aplicar mejor el Conjunto de principios y normas, en particular las disposiciones que no se hayan aplicado adecuadamente hasta ahora;

b) Las técnicas y los procedimientos para descubrir y sancionar las licitaciones colusorias, con inclusión de los cárteles internacionales y otras prácticas contrarias a la competencia;

c) La intensificación del intercambio de informaciones, las consultas y la coordinación para la aplicación del Conjunto en los planos bilateral y regional, incluidas las agrupaciones subregionales;

d) El modo en que se deben aplicar las leyes y la política de la competencia a las actividades estatales, entre ellas la regulación de las empresas estatales, los monopolios estatales, los monopolios naturales y las empresas que gocen de derechos exclusivos concedidos por el Estado;

e) La manera de hacer que todos los ciudadanos se beneficien de las leyes y políticas de la competencia;

13. *Afirma* la función fundamental del derecho y la política de la competencia para un desarrollo económico sólido y recomienda el mantenimiento del importante y útil

programa de trabajo dentro del mecanismo intergubernamental de la UNCTAD que se ocupa de las cuestiones del derecho y la política de la competencia y progresa con el apoyo activo y la participación de las autoridades encargadas del derecho y la política de la competencia de los países miembros;

14. *Recomienda además* que la Asamblea General convoque, bajo los auspicios de la UNCTAD, una séptima conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, en Ginebra, el año 2015.

*Sesión plenaria de clausura
12 de noviembre de 2010*

II. Resumen del Presidente

A. Declaraciones introductorias

1. Hicieron declaraciones introductorias los siguientes oradores: el representante de los Estados Unidos de América, el representante de la República de Corea, el representante de Francia, el representante de Armenia, el representante de China, el representante de Kenya, el representante de la Unión Europea, el representante del Paraguay, el representante del Brasil, el representante de Marruecos, el representante de Zimbabwe, el representante de la Federación de Rusia, el representante de la India, el representante del Camerún, el representante de Bhután y el representante del Perú.

2. Las declaraciones introductorias se refirieron al papel de la política de competencia en el marco de otras políticas económicas en tiempos de crisis económica. Hubo consenso en que, en momentos de crisis económica, era aún más importante la función de la competencia como factor que promovía la eficiencia de los mercados. Varios delegados explicaron que la reciente crisis financiera mundial se había debido a cierto número de factores entre los que no figuraba una excesiva aplicación coercitiva de las normas relativas a la competencia, y que la política y las normas relativas a la competencia eran parte de la solución y no parte del problema. Muchos delegados argumentaron que, en momentos de crisis económica, los gobiernos habían de resistir firmemente la presión que ejercían los diferentes sectores comerciales o industriales para que se atenuase la aplicación coercitiva de la legislación de defensa de la competencia.

3. Un delegado declaró que la política en materia de competencia había desempeñado una función de considerable importancia durante los momentos de crisis económica y financiera, al aportar salvaguardias contra las prácticas contrarias a la libre competencia cuando los gobiernos adoptaban medidas encaminadas a estimular los mercados. Tales prácticas incluían los cárteles en la contratación pública y en los sectores utilizados desproporcionadamente por los grupos pobres y en situación de desventaja, como el del transporte y el de los servicios de salud.

4. Varios delegados se refirieron a la medida en que la competencia había contribuido a la reducción de la pobreza, al aminorar las barreras a la entrada en los mercados promovidas por las empresas públicas y privadas. Tales barreras limitaban el desarrollo de capacidades locales y las actividades encaminadas al desarrollo local.

5. Hubo un firme consenso entre los delegados en que el proceso competitivo contribuía considerablemente al desarrollo económico, y varios delegados expresaron la opinión de que era fundamental que, al elaborar y debatir propuestas legislativas en materia de competencia, los gobiernos tuvieran en cuenta los efectos que tendrían esas disposiciones.

6. Un delegado explicó que su país, aunque estaba atravesando un prolongado período de graves dificultades económicas, reconocía las ventajas que reportaba la aplicación de la legislación de defensa de la competencia. La eliminación de los acuerdos horizontales contrarios a la libre competencia en varios mercados, así como la reducción de las barreras a la entrada en otros, habían permitido obtener ventajas tangibles a las empresas y a los consumidores.

7. Varios delegados estuvieron de acuerdo en que era esencial que las autoridades encargadas de la competencia estableciesen un orden de prioridades entre sus objetivos y preparasen estrategias para que los limitados recursos de que disponían se aplicasen a los comportamientos que fueran más dañinos para las economías. Un delegado explicó cómo el establecimiento de un orden de prioridades en la política de defensa de la competencia reflejaba los objetivos económicos y sociales al centrarse en los comportamientos contrarios a la libre competencia en la agricultura, el desarrollo de la infraestructura, la producción de acero, de cemento, de neumáticos y de productos farmacéuticos, la utilización de los recursos públicos y los servicios consumidos por el hombre de la calle, como los de la educación, la salud, la vivienda y la banca.

8. Varios delegados señalaron la importancia que las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y el sector no estructurado tenían en sus economías. Varios delegados preguntaron qué papel podían desempeñar las políticas de defensa de la competencia para estimular el crecimiento de las PYMES. A ese respecto, se señaló que la aplicación de mecanismos de protección podría ser contraria a las políticas de defensa de la competencia. Varios delegados plantearon asimismo la cuestión de la regulación de las actividades de las empresas transnacionales en los países en desarrollo más vulnerables, con miras a protegerlos frente a la competencia desleal de esas empresas.

9. Se expresó preocupación por la capacidad de las economías en desarrollo para protegerse contra las prácticas contrarias a la libre competencia procedentes de las economías desarrolladas. Un delegado señaló que en ocasiones resultaba difícil tener en cuenta las desventajas especiales a las que se enfrentaban las empresas nacionales, y preguntó cómo podría tenerse en cuenta esa situación en el contexto de la legislación de la competencia. Se observó también que las poblaciones que no contaran con la protección de leyes de defensa de la competencia se encontrarían en situación de desventaja, pues en la economía mundial estaban menos protegidas contra los efectos de las prácticas transfronterizas contrarias a la libre competencia.

10. Otro delegado explicó que para la autoridad de su país era prioritaria la aplicación de la legislación de defensa de la competencia en pie de igualdad entre las empresas nacionales y las extranjeras y entre las empresas privadas y las estatales.

11. En general se convino en que la cooperación internacional en la aplicación coercitiva de la legislación y en la política de defensa de la competencia debía recibir más atención que la que se le estaba prestando actualmente. Varios delegados pusieron de relieve la función que estaban desempeñando la UNCTAD y otras organizaciones tales como la Red Internacional para la Competencia al promover y facilitar el establecimiento de contactos entre las autoridades de defensa de la competencia, con miras a alentar una cooperación y una coordinación más estrechas en relación con los cárteles y fusiones internacionales. Un delegado recomendó que se intensificase el diálogo entre los países desarrollados y los países en desarrollo en lo que se refería a los problemas de la competencia.

12. Varios delegados señalaron expresamente el valor del Conjunto de Principios y Normas de las Naciones Unidas como base para el diálogo entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Se convino en general en que la labor realizada por la UNCTAD en los últimos treinta años había ayudado a muchos países a promulgar y aplicar leyes de

defensa de la competencia. Varios delegados indicaron que sus países no habían puesto en práctica todavía una ley de defensa de la competencia y que para hacerlo se necesitaría la asistencia de la UNCTAD, de los países desarrollados y de las redes de competencia.

B. Resumen de las sesiones

13. De conformidad con el programa de la Conferencia se celebraron tres sesiones, en las que se trataron, respectivamente, a) un grupo de temas relacionados con la aplicación del derecho y la política de la competencia; b) un grupo de temas relacionados con el examen de la experiencia adquirida en la aplicación del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas (Conjunto de Principios y Normas), con inclusión de los exámenes voluntarios entre homólogos; y c) un grupo de temas relacionados con la contribución de la política de la competencia a la promoción del desarrollo económico. En relación con cada una de las tres sesiones se celebraron paneles, se presentaron documentos de antecedentes de la secretaría de la UNCTAD y se celebraron debates conexos. De conformidad con el programa de la Conferencia se celebraron asimismo una sesión dedicada al examen entre homólogos del derecho y la política de la competencia en Armenia y una mesa redonda sobre los fundamentos de la eficacia de los organismos.

14. La presente reseña de la Conferencia, preparada bajo la responsabilidad de la Presidencia, es un resumen de los principales puntos planteados en las deliberaciones de los paneles, incluidos los discursos de apertura y las presentaciones de los expertos, otras intervenciones y ponencias escritas.

1. Primera sesión: Aplicación del derecho y la política de la competencia

15. Los oradores principales y panelistas de esta sesión fueron representantes de los Gobiernos de Austria, el Brasil, El Salvador, Italia, Túnez y el Pakistán y personalidades académicas del Reino Unido y la República de Corea.

16. En la sesión se presentaron y examinaron dos documentos de antecedentes, titulados "Sanciones y recursos apropiados" (TD/RBP/CONF.7/5) y "La utilización de programas de indulgencia como herramienta para velar por el respeto del derecho de la competencia en la lucha contra los cárteles intrínsecamente nocivos en los países en desarrollo" (TD/RBP/CONF.4). Se reseñan a continuación las deliberaciones y presentaciones en torno a cada uno de los documentos de antecedentes y las principales cuestiones planteadas.

a) Panel sobre sanciones y recursos apropiados

17. Se observó que en la mayoría de los regímenes se imponían sanciones administrativas e interdictos para obligar a las empresas a poner fin a conductas contrarias a la competencia. Además, en algunos regímenes se establecía la obligación de publicar en la prensa nacional un resumen de la decisión de la autoridad encargada de la competencia, y en otros se imponían también sanciones penales tanto a las empresas como a las personas.

18. En algunos países las decisiones no eran por lo general impugnadas hasta que se incrementó considerablemente el monto de las sanciones monetarias. Así ocurría, por ejemplo, con las decisiones de la Comisión de Comercio Leal de Corea hasta que, a principios del presente siglo, la Comisión incrementó sustancialmente la cuantía de sus multas.

19. Se debatió si el régimen existente en los Estados Unidos, que eran la jurisdicción más antigua que contaba con leyes antimonopolio y en la que se imponían sanciones tanto civiles como penales, sería transponible a otros regímenes de defensa de la competencia.

20. Al estimar el efecto disuasorio de las multas, se señaló que la cuantía elevada de éstas sólo tenía el efecto deseado en las empresas si también eran elevadas las probabilidades de detección de las infracciones. Además, el panelista dijo que las multas debían estar en consonancia con los beneficios previstos y no con los realmente obtenidos. Se observó asimismo que otorgar un excesivo margen discrecional a las autoridades encargadas de la competencia a las que correspondía determinar la cuantía de las multas podía resultar contraproducente, por lo que convenía limitar sus atribuciones mediante la elaboración y aplicación de directrices que promovieran la transparencia y la previsibilidad.

21. La inclusión de sanciones penales en un régimen de defensa de la competencia entrañaba riesgos, como el de socavar la eficacia de los programas de indulgencia, por ejemplo al provocar un conflicto de intereses entre la empresa acogida al programa de indulgencia y las personas que podían ser objeto de penas de prisión.

22. Se señaló asimismo que la existencia de diferentes criterios probatorios en los procedimientos penales y administrativos podía dar lugar a dificultades de aplicación de la ley. Así lo ilustraba el caso reciente de la Virgin/British Airways, que puso de relieve el riesgo de confiar excesivamente en la información proporcionada por los solicitantes de indulgencia; el procedimiento penal tuvo que ser sobreesido porque las pruebas aportadas no satisfacían los criterios establecidos. En los regímenes menos asentados deberían ponderarse cuidadosamente las ventajas y desventajas de introducir sanciones penales, que podían resultar más difíciles de aplicar.

23. No existía un enfoque uniforme para determinar el nivel adecuado de las multas y sanciones. Éstas debían fijarse en función de las necesidades concretas, el contexto y el estadio de desarrollo de cada país.

24. Se hizo gran hincapié en la necesidad de directrices detalladas y criterios apropiados para imponer las multas y las sanciones.

25. Era necesario lograr una mayor uniformidad en la aplicación de las sanciones en los planos regional y subregional, para impedir que las empresas se trasladasen a países en los que la aplicación coercitiva de la legislación era poco rigurosa o inexistente. Se recomendó a la Conferencia que se celebrase un debate internacional sobre la armonización de los tipos de sanciones existentes.

b) Panel sobre el examen judicial de casos relacionados con la competencia

26. La judicatura se consideraba un elemento importante para la aplicación de la legislación de defensa de la competencia.

27. Podía plantearse un conflicto de intereses en las jurisdicciones en las que la misma autoridad judicial era la encargada de adoptar una decisión inicial en los asuntos relacionados con la competencia y de examinar la validez de esa decisión en la fase de apelación. Esa situación podía comprometer las garantías procesales y la separación de poderes.

28. Las autoridades encargadas de la competencia debían fiscalizar con igual rigor a las empresas públicas y privadas sometidas a investigación por pretendido comportamiento anticompetitivo.

29. Los recursos administrativos solían tener por efecto la suspensión de las sanciones impuestas, lo que podía afectar a la credibilidad de las decisiones de la autoridad encargada de la competencia.

30. Era necesario que los casos relacionados con la competencia fueran examinados por jueces debidamente capacitados. Los jueces encargados de examinar las decisiones en materia de competencia debían poseer los conocimientos y cualificaciones apropiados.

c) *Panel sobre la utilización de programas de indulgencia como herramienta para velar por el respeto del derecho de la competencia en la lucha contra los cárteles intrínsecamente nocivos en los países en desarrollo*

31. Los programas de indulgencia habían resultado ser un instrumento muy útil para la detección de cárteles en los regímenes de derecho de la competencia más asentados, mientras que sólo un pequeño número de regímenes de derecho de la competencia de países en desarrollo había adoptado programas de ese tipo.

32. Las condiciones previas que habían de cumplirse para que un programa de indulgencia resultara eficaz eran las siguientes: a) procedimientos predecibles; b) protección de la identidad de los solicitantes durante la fase de investigación y protección de sus datos comercialmente sensibles; y c) altas probabilidades de detección y castigo de los cárteles. Respecto de la tercera condición, en el Brasil, después de que se introdujera un programa de indulgencia, los investigadores habían concentrado su actividad en la lucha contra los cárteles y habían aumentado el número de redadas por sorpresa y detenciones preventivas entre 2003 y 2007.

33. El ámbito de aplicación del régimen de indulgencia en algunas jurisdicciones no se circunscribía a los acuerdos horizontales. Por ejemplo, el programa de indulgencia de Austria abarcaba los acuerdos verticales y acuerdos no secretos, además de los comportamientos de colusión horizontal. En cuanto a las condiciones aplicables, se explicó que en Austria el umbral de inmunidad sería bajo: a) el solicitante tenía que ser el primero en informar sobre el cártel; y b) la autoridad encargada de la competencia no debía tener conocimiento de la práctica anticompetitiva antes de la aplicación. No se preveían en ese régimen requisitos probatorios, aunque el solicitante había de presentar todas las pruebas que obraran en su poder, de conformidad con su obligación de cooperar. El establecimiento de un sistema de indulgencia y las actividades de difusión correspondientes habían contribuido a establecer una cultura de competencia en Austria.

34. Algunos países en desarrollo no contaban con un régimen de indulgencia, pero imponían multas cuantiosas y sanciones penales con fines disuasorios. Era el caso de Zambia, por ejemplo, donde se podían imponer a los cárteles multas de hasta 2 millones de dólares e iniciarse procedimientos penales contra ellos. Para que pudieran aplicarse sanciones penales debían aportarse pruebas inequívocas de los hechos delictivos.

35. Para que las empresas se acogieran a un programa de indulgencia era necesario que éste estuviera respaldado por rigurosas medidas disuasorias y contara con los recursos necesarios para investigar y procesar a las empresas que incurrieran en conductas de cártel. No obstante, se señaló que la posibilidad de reducción de las multas constituía un incentivo importante, y que mientras el régimen de indulgencia presentara determinadas características fundamentales las empresas tendrían interés en acogerse a él.

36. Se indicaron las siguientes características fundamentales que debía reunir el régimen de indulgencia: a) indicación clara de los beneficios; b) inmunidad penal para los empleados del solicitante; c) carácter y alcance de la información que había de proporcionar el solicitante; d) transparencia y previsibilidad de los procedimientos; y e) constancia de que otras empresas consideraban previsible y beneficioso el programa de indulgencia.

37. Se expresaron dudas sobre si cabía prever en la legislación la aplicación simultánea del régimen de indulgencia a dos o más participantes en un cártel. Esa cuestión fue planteada por la India y Túnez. La respuesta, formulada por consenso entre el Brasil, Austria y la Unión Europea, consistió en destacar que se había demostrado la viabilidad de un sistema en que se otorgara indulgencia a la primera empresa y se aplicaran a las siguientes reducciones prorrateadas de las multas correspondientes.

38. Se convino en la necesidad de que los procedimientos de negociación y concertación de acuerdos de indulgencia fueran confidenciales.

39. Las empresas entendían que no se les otorgaba inmunidad frente a las demandas civiles por daños y perjuicios y que aunque se acogieran al programa de indulgencia podrían verse en la obligación de defenderse frente a acciones civiles.

40. Diversos países, en particular el Brasil, el Pakistán y Austria, observaron que el programa de indulgencia era un componente de las disposiciones de derecho sustantivo de sus países y formaba parte del derecho sustantivo de la competencia u otra legislación complementaria. No obstante, cualquiera que fuera el marco jurídico adoptado para aplicar el régimen, era necesario realizar actividades de divulgación en gran escala para dar a conocer el régimen de indulgencia.

41. La adopción del régimen de indulgencia podía contribuir a reducir los costos de la investigación de las actividades de cárteles y de la aplicación de las normas al respecto en los países en desarrollo.

2. Segunda sesión: Examen de la experiencia adquirida en la aplicación del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas (Conjunto de Principios y Normas), con inclusión de los exámenes voluntarios entre homólogos

42. El orador principal y los panelistas de esta sesión fueron un representante del Gobierno de Costa Rica y representantes de grupos regionales de África (secretaría de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC)) y personalidades académicas del Reino Unido y de Portugal. Intervinieron asimismo participantes de El Salvador, España (Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia), el Ecuador, la Corte Centroamericana de Justicia, y una personalidad académica de los Países Bajos.

43. En la sesión se presentó y examinó un documento de antecedentes titulado "Examen de la aplicación y ejecución del Conjunto" (TD/RBP/CONF.7/2). Se reseñan a continuación las deliberaciones y presentaciones en torno al documento de antecedentes y las principales cuestiones planteadas.

a) Panel sobre las modalidades para facilitar las consultas voluntarias entre Estados miembros y grupos regionales, con arreglo a la sección F del Conjunto de Principios y Normas, y la importancia de establecer redes de contacto en el intercambio de información no confidencial para facilitar la cooperación entre los organismos reguladores de la competencia

44. El orador principal de Costa Rica propuso modalidades para facilitar las consultas voluntarias previstas en la sección F 4) del Conjunto de Principios y Normas. Esas modalidades consistían en diversas condiciones para la presentación de solicitudes, los elementos que habrían de incluirse en la respuesta y la posible ampliación de la participación de la secretaría de la UNCTAD.

45. Se destacó el carácter muy limitado de las obligaciones de los Estados miembros, que sólo tenían que "examinar cabalmente la solicitud". Además, las modalidades propuestas, de aprobarlas los Estados miembros, serían opcionales. Eso significaba que, aunque los Estados miembros aceptaran iniciar consultas, podrían optar entre diversos procedimientos. Por último, las consultas voluntarias eran un mecanismo de cooperación y no un instrumento para la resolución de conflictos. Por lo tanto, cabía la posibilidad de que, aun cuando los Estados miembros convinieran en iniciar consultas, no encontraran una solución aceptable para todos.

46. Las cuestiones que debían abordarse para encontrar una forma eficaz de promover las consultas previstas en la sección F.4, ya fuera mediante las modalidades propuestas o por procedimientos alternativos, eran las siguientes: a) restricciones impuestas en la mayoría de los sistemas a la divulgación de la información confidencial; b) instituciones de cada Estado que habrían de participar en las consultas y procedimientos de notificación; y c) posible papel de la UNCTAD.

47. La existencia de un conjunto de normas de procedimiento a las que se pueda recurrir "por defecto" para aplicar las consultas previstas en la sección F.4 presenta diversas ventajas. Los delegados mencionaron las siguientes: a) las consultas proporcionarían al Estado otro mecanismo de cooperación además de las redes oficiales y oficiosas y la asistencia técnica; b) la existencia de esas normas proporcionaría a los Estados miembros mayor previsibilidad; y c) la UNCTAD podría aportar servicios de conferencias, asistencia técnica y mecanismos de seguimiento de los acuerdos, si se lo pedían las partes. Algunos delegados dijeron que la participación de la UNCTAD como tercera parte imparcial añadiría valor al mecanismo y contribuiría a legitimar ante las partes interesadas de los propios países la participación de los Estados en las consultas.

48. Se estaban realizando esfuerzos por construir redes oficiales y oficiosas para promover la cooperación entre organismos. Sin embargo, aunque esos tipos de redes habían logrado progresos considerables, persistían dificultades importantes, por ejemplo, las limitaciones impuestas al intercambio de información confidencial. A ese respecto, se insistió en la importancia de proteger la confidencialidad de la información que se intercambiara con otras autoridades encargadas de la competencia. Los intercambios se centrarían en información no confidencial y experiencias. Se subrayó que el intercambio de información debía realizarse de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales, y que, en ausencia de normas nacionales al respecto o de las necesarias garantías regionales, resultaría prematuro el intercambio de información confidencial. Se destacó que las jurisdicciones más avanzadas se encontraban en un estadio en que se preveía el intercambio de información confidencial en determinadas circunstancias, y se propugnó un ulterior debate para estudiar las posibilidades de establecer un marco sobre esa cuestión.

49. Con la excepción de la Red Internacional para la Competencia (RIC), la mayoría de las actividades de cooperación se organizaban en el plano regional. Se señaló que las redes oficiosas eran muy eficaces como complemento de las oficiales. Se indicaron ejemplos de redes regionales en América Latina, Europa y África. Otros delegados destacaron la existencia de algunos acuerdos de cooperación interregionales (como el Foro del Caribe (CARIFORUM)) y exhortaron a que se impulsaran más iniciativas de esa índole. Se observó que tales redes podían facilitar la convergencia de las políticas y legislaciones, y se mencionó la posibilidad de establecer organismos multinacionales.

50. Se manifestó un consenso general en que la cooperación internacional y regional, ya fuera de carácter oficial u oficioso, era un instrumento importante para fomentar la confianza entre las autoridades encargadas de la competencia y simplificar las normas sustantivas y de procedimiento.

b) *Panel sobre la evaluación de la experiencia adquirida hasta la fecha en la aplicación del Conjunto de Principios y Normas, con inclusión de los exámenes voluntarios entre homólogos organizados por la UNCTAD*

51. Los países que se habían sometido al examen voluntario entre homólogos de la UNCTAD en los últimos cinco años compartieron sus experiencias en cuanto a la aplicación de las recomendaciones del examen. Explicaron sus experiencias al respecto Jamaica, Kenya, la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMAO), Costa Rica, Túnez e Indonesia. Se presenta a continuación una reseña de las intervenciones de los representantes.

a) Todos los oradores encomiaron el proceso de examen entre homólogos como foro adecuado para explicar sus propias experiencias y conocer las experiencias de otros Estados miembros en la aplicación de la legislación sobre competencia.

b) Se afirmó que el proceso de examen entre homólogos había permitido mejorar el cumplimiento de las disposiciones de la legislación. Los oradores señalaron que la experiencia del examen entre homólogos había redundado en un seguimiento más estrecho de los objetivos de sus leyes de competencia y que había mejorado la capacidad técnica de sus organismos después de que se señalaran las deficiencias de sus estructuras.

c) Los exámenes entre homólogos había promovido una cooperación más estrecha con otros órganos gubernamentales, permitiendo a los organismos encargados de la competencia mejorar su capacidad de imponer la observancia de las disposiciones.

d) Jamaica destacó la importancia de compartir los resultados del examen entre homólogos con otros miembros del grupo regional de la Comunidad del Caribe (CARICOM) con el fin de fortalecer su capacidad de aplicación de las disposiciones de defensa de la competencia.

e) Túnez señaló que el examen entre homólogos había contribuido a acercar su régimen de competencia al sistema de la Unión Europea, había permitido intensificar la cooperación con Francia en la capacitación de una nueva generación de expertos en políticas de competencia y había conducido a la firma de un acuerdo con la UNCTAD para el establecimiento de un centro de capacitación en política de competencia para el Oriente Medio y el África Septentrional.

f) Gracias a los positivos resultados obtenidos en la aplicación de las recomendaciones del examen entre homólogos, el Parlamento de Kenya promulgó finalmente una Ley sobre la competencia el 10 de noviembre de 2010, mientras se celebraba la Sexta Conferencia de las Naciones Unidas. En la nueva ley se abordaban todas las cuestiones planteadas en el informe del examen entre homólogos. También Túnez había modificado su legislación sobre competencia para adaptarla a los criterios internacionales basados en las recomendaciones del examen entre homólogos.

g) Indonesia informó de que las recomendaciones del examen entre homólogos había conducido a la promulgación en julio de 2010 de un reglamento de control de las fusiones y a la elaboración de directrices de aplicación por el organismo encargado de la competencia, la KPPU. La KPPU había elaborado asimismo otras directrices relativas a los cárteles, los acuerdos verticales y el abuso de posición dominante.

h) La UEMA se refirió al examen entre homólogos del grupo regional y sus Estados miembros, y destacó la importancia del proceso para encauzar las reformas institucionales de los regímenes de competencia regional y nacionales.

i) Costa Rica aportó un ejemplo de mejora de la regulación del sector de las telecomunicaciones y de fortalecimiento del papel del organismo encargado de la competencia como asesor del Gobierno en materia de competencia. El orador pidió asimismo a la UNCTAD que preparara y pusiera a disposición de los Estados miembros un informe sobre la experiencia de la aplicación de las recomendaciones del examen entre homólogos, incluidas las dificultades surgidas.

j) Uno de los principales resultados del examen entre homólogos habían sido proyectos de fomento de la capacidad derivados de la recomendación correspondiente de los homólogos. Aunque habían surgido dificultades, los proyectos habían ayudado a los países en cuestión a promover la competencia por medio de actividades de divulgación y de otra índole.

3. Tercera sesión: Contribución de la política de la competencia a la promoción del desarrollo económico

52. Los oradores principales y panelistas de esta sesión fueron representantes de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, la India, la República Dominicana, Sudáfrica, Suiza y Zimbabwe. También participaron representantes de la Unión Europea, personalidades académicas de los Estados Unidos de América y la República de Corea y un representante de la organización no gubernamental CUTS International.

53. En la sesión se presentó y examinó un documento de antecedentes titulado "Contribución de la política de la competencia a la promoción del desarrollo económico: Formulación adecuada y aplicación efectiva del derecho y la política de la competencia" (TD/RBP/CONF.7/3) Se reseñan a continuación las deliberaciones y presentaciones en torno a cada uno de los documentos de antecedentes y las principales cuestiones planteadas.

a) *Panel sobre la evaluación de la eficacia del derecho de la competencia en la promoción del desarrollo económico*

54. La política de competencia promovía o propiciaba el desarrollo económico, y éste debía conducir a un aumento sostenible del nivel de vida general de la población.

55. El panelista de la República de Corea observó que en su país la evolución de la legislación y la política de competencia había estado vinculada al entorno macroeconómico en todas las etapas de desarrollo. El Gobierno había adoptado la decisión crucial de transformar la economía para promover el sector privado. Uno de los aspectos en que había tenido más éxito la aplicación de la legislación sobre competencia de la República de Corea era el de la lucha contra la manipulación de las licitaciones en el sector de la construcción, en particular en relación con los contratos públicos.

56. En lo referente a la experiencia de la República de Corea, había un amplio consenso en que la existencia y la aplicación eficaz de una política de competencia contribuían a facilitar la recuperación económica después de la crisis. La Comisión de Comercio Leal de Corea había reforzado la aplicación de las disposiciones antimonopolio durante la reciente crisis económica, y con ello había contribuido a la pronta recuperación económica del país. Durante el proceso de recuperación era necesario redoblar los esfuerzos por combatir los comportamientos contrarios a la libre competencia para promover el buen funcionamiento de los mercados.

57. La coordinación entre las políticas de competencia y otras políticas —comerciales, industriales, de propiedad intelectual y de inversión, entre otras— era imprescindible para promover el desarrollo económico.

58. Un estudio realizado en 2008 sobre los efectos socioeconómicos de la aplicación de la legislación y la política de competencia en Zimbabwe reveló que las condiciones impuestas por la Comisión encargada de la aprobación de las fusiones: a) produjo inmensos beneficios para la economía nacional, incluidos los dimanantes de la creación o retención de empleo; b) aumentó los ingresos de exportación; c) promovió la disponibilidad de bienes y servicios en el mercado local; d) propició una mayor indigenización o localización del control de las actividades económicas; y e) fomentó la inversión extranjera directa.

b) *Panel sobre la adecuada formulación y aplicación del derecho y la política de la competencia en países cuyos mercados se encuentran en distintas etapas de desarrollo*

59. La formulación de la legislación sobre competencia podía dividirse en dos esferas diferenciadas, la institucional y la sustantiva. En la formulación del derecho y la política de la competencia, el desarrollo económico y la legislación sobre la competencia se presentaban a menudo como procesos separados que era necesario integrar.

60. Se alentó a los países en desarrollo a que adaptaran su legislación sobre competencia a sus condiciones concretas, al tiempo que aprendían de las experiencias y mejores prácticas de jurisdicciones más avanzadas. También se los alentó a intercambiar sus experiencias, lo que sería de utilidad para los países que estaban en proceso de elaboración de sus regímenes de derecho de la competencia. Se señaló asimismo que la experiencia de la UNCTAD en cuanto a la satisfacción de las necesidades específicas de los países en desarrollo constituía otra fuente de orientación a la que podrían recurrir los países en desarrollo en el proceso de elaboración de su legislación y su política de competencia.

61. La legislación y la política de competencia no debían aislarse de otras políticas macroeconómicas. Los gobiernos debían buscar un equilibrio entre los objetivos de fomento de la industria y los de protección del consumidor, y las autoridades encargadas de la competencia debían coordinar sus actividades con las de otras entidades públicas y otorgar prioridad a los casos que tuvieran consecuencias directas para la erradicación de la pobreza.

62. Se alentó a los países a que se fijaran objetivos claros en materia de competencia, pues con ello se facilitaría el cumplimiento y se ayudaría a las autoridades encargadas de la competencia a obtener el apoyo del gobierno y de los medios empresariales. Era esencial que las políticas de competencia se coordinaran con las políticas nacionales de fomento del crecimiento, la inversión, la estabilidad y el empleo. La aplicación de las políticas de competencia se veía entorpecida por factores estructurales, tecnológicos, jurídicos y burocráticos.

63. Paralelamente a la aplicación coercitiva de la ley debían hacerse esfuerzos por promover la observancia voluntaria. Era necesario fortalecer el papel de la promoción y la educación en los medios empresariales, políticos y académicos. La información debía ser sencilla, predecible y accesible para todos los usuarios.

64. Los países en desarrollo debían determinar con claridad cuáles eran las prácticas contrarias a la libre competencia que habían de eliminar. En relación con los cárteles, no se podía descartar la posibilidad de aplicar exenciones en determinadas circunstancias. En lo referente a las posiciones de dominio convenía proceder con cautela. Los países en desarrollo debían ponderar cuidadosamente las medidas que procedía adoptar frente a esa práctica, puesto que la aplicación de las normas de control de fusiones resultaba muy costosa, y no convenía intervenir en esa esfera normativa hasta que se hubieran aplicado con éxito otras disposiciones.

c) *Panel sobre la función de la defensa de la competencia, del control de las fusiones y de la aplicación efectiva de las leyes en épocas difíciles para la economía*

65. La legislación de defensa de la competencia no debía relajarse en tiempos de dificultades económicas; los regímenes de competencia deberían estar en condiciones de encajar las tensiones causadas por una recesión.

66. Las actividades de promoción eran esenciales para orientar debidamente la actuación de los gobiernos. Las autoridades encargadas de la competencia debían actuar como "bomberos" de la política económica en los períodos de recesión.

67. Era necesario que las autoridades encargadas de la competencia se coordinaran con diversas partes interesadas, como órganos gubernamentales o empresas privadas.

68. Los períodos de crisis ponían a prueba los beneficios de la política de competencia. La experiencia de la Comisión Europea (la "Comisión") había demostrado que la política de competencia era un instrumento útil para superar los efectos de la crisis económica y no había desmentido el principio de que la competencia generaba competitividad. El vínculo entre la política de competencia y el crecimiento económico era particularmente importante

en tiempos de crisis, pues estimulaba la innovación, facilitaba una asignación eficiente de los recursos y permitía ofrecer una mayor variedad de productos y servicios.

69. Una dificultad importante era la que planteaba la asistencia estatal, que podía tener una función positiva de corrección de las disfunciones del mercado en las primeras etapas de una crisis, pero también repercusiones negativas de distorsión de la competencia. En respuesta a la crisis, la Comisión había adoptado un marco temporal relativo a la asistencia estatal.

70. La Comisión observó que se había reducido el número de fusiones, pero no su complejidad. La Comisión mantenía su vigilancia eficaz de las fusiones, al tiempo que introducía una mayor flexibilidad en cuestiones de procedimiento. Otro reto que planteaban las fusiones durante la crisis residía en la dificultad de obtener datos fiables para evaluar las fusiones a la luz de las tendencias futuras del mercado, como consecuencia de la incertidumbre, la inestabilidad y la rápida evolución de algunos mercados.

71. La competencia podía promover la recuperación a largo plazo permitiendo a las empresas más eficientes asumir las funciones de las menos eficientes. Proteger a empresas ineficientes podía entrañar ventajas a corto plazo, pero sólo servía para prolongar la crisis. La crisis económica ofrecía a las empresas que no estaban dispuestas a competir en los precios y en la capacidad de innovación un magnífico pretexto para pedir que se relajaran las normas de competencia. Sin embargo, las normas sustantivas que promovían la eficiencia económica deben aplicarse también en tiempos difíciles.

72. Si se adoptaban precipitadamente disposiciones contrarias a la libre competencia, era posible que tardaran después muchos años en eliminarse. Los organismos encargados de la competencia eran a menudo las únicas entidades públicas con interés en preservar la competencia y con los conocimientos necesarios para hacerlo. Esas entidades estaban llamadas a desempeñar un papel fundamental de resistencia a la introducción de disposiciones contrarias a la competencia promoviendo políticas que beneficiaran a los consumidores y oponiéndose a las que restringieran la competencia.

4. Examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de competencia en Armenia

73. El examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de competencia en Armenia fue presidido por el Sr. Bruno Lasserre, Presidente de la autoridad encargada de la competencia en Francia. Los participantes en el examen entre homólogos fueron el Sr. Markus Lange, Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales de la Autoridad encargada de la competencia en Alemania; el Sr. Jozsef Sarai, Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales de la Autoridad encargada de la competencia en Hungría; la Sra. Anna Maria Tri Anggraini, Vicepresidenta de la Autoridad encargada de la competencia en Indonesia; y el Sr. Andrey Tsyganov, Jefe Adjunto de la Autoridad encargada de la competencia en la Federación de Rusia. La delegación de Armenia estuvo copresidida por la Sra. Nerses Yeritsyan, Ministra de Economía de Armenia, y el Sr. Artak Shaboyan, Presidente de la Comisión Estatal para la Protección de la Competencia Económica de Armenia. La delegación incluía a funcionarios de la Comisión Estatal para la Protección de la Competencia Económica y del Ministerio de Economía, así como a representantes del tribunal administrativo.

74. Después de las observaciones introductorias del Secretario General, la primera sesión del examen voluntario entre homólogos dio comienzo con una presentación de las principales conclusiones del informe titulado "Examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de competencia: Armenia" (UNCTAD/DITC/CLP/2010/1) a cargo del Sr. William Kovacic (Estados Unidos) y del Sr. David Lewis (Sudáfrica), consultores de la UNCTAD. La presentación abarcó lo siguiente: a) fundamentos e historia de las políticas

de competencia en Armenia, incluido el contexto histórico, político y económico; b) marco jurídico; c) aspectos institucionales de la aplicación de la legislación de la defensa de la competencia en Armenia, incluidos posibles ajustes de las estructuras y prácticas; y d) principales conclusiones y recomendaciones.

75. Los consultores subrayaron dos hechos fundamentales de la vida política y económica de Armenia que habían tenido un efecto directo y potente en la legislación y la política de defensa de la competencia del país: a) la situación de Armenia como economía en transición y su reciente pasado de economía de planificación centralizada dentro de la Unión Soviética; y b) la situación geopolítica en el Cáucaso meridional. Esos factores influían en el comportamiento de la economía de Armenia, su estructura económica, su capacidad para comerciar con el resto del mundo, las disfunciones de la estructura del comercio, la interpenetración entre las relaciones económicas de propiedad y la vida y las instituciones de carácter público, las dimensiones de la denominada "economía sumergida" y el volumen y la lealtad de la diáspora armenia. Los ponentes también expusieron una breve visión general de la transición postsoviética de Armenia hacia una economía de mercado, lo que incluía el proceso de privatización posterior al desmoronamiento de la Unión Soviética. En relación con la actual situación económica y política, se destacó que los importantes mercados de Armenia se caracterizaban por un elevado nivel de concentración (por ejemplo, los mercados del azúcar, el arroz, los cereales y el combustible), que también se veían influidos por la escasez de puntos de entrada y de salida para las mercancías. Se hizo especial hincapié en el fenómeno de la denominada "economía sumergida", que consistía en importantes volúmenes de comercio y de ventas no declarados por los agentes del mercado estructurado a fin de eludir el pago de impuestos y derechos de importación. El hecho de que no se declararan esas transacciones daba lugar a una importante subestimación de las dimensiones totales de la economía de Armenia y otorgaba a los agentes dominantes una enorme ventaja competitiva respecto de los posibles nuevos agentes y, por ende, disuadía de nuevas incorporaciones.

76. En relación con el establecimiento del sistema de derecho de la competencia en Armenia, los consultores informaron de que "la libre competencia económica" estaba constitucionalmente garantizada en Armenia y de que el Código Penal de Armenia sancionaba ciertas formas de conducta contrarias a la competencia. En 2000 se había aprobado la Ley de la República de Armenia de Protección de la Competencia Económica y en 2001 se había establecido la Comisión Estatal para la Protección de la Competencia Económica. Los consultores informaron de que la legislación de Armenia en materia de competencia abarcaba: a) los acuerdos restrictivos de la competencia horizontales y verticales; b) el abuso de posición dominante/prácticas monopolísticas; c) las concentraciones (fusiones); d) la competencia desleal; y e) las ayudas públicas. Además, en la legislación figuraban los objetivos y funciones de la Comisión Estatal para la Protección de la Competencia Económica, así como sus facultades y composición y las posibles sanciones y recursos en casos de infracción de la legislación sobre la competencia.

77. Los ponentes destacaron varios ámbitos en que había de mejorarse el marco legislativo, a saber, la formulación de la prohibición de los acuerdos restrictivos de la competencia, la definición del concepto de dominante, la obligación de mantener un registro de las empresas dominantes, la revisión del régimen de control de las fusiones y las disposiciones sobre las ayudas públicas. La deficiencia principal del marco legislativo existente guardaba relación con las facultades de investigación de la Comisión Estatal para la Protección de la Competencia Económica, que se consideraban claramente insuficientes para el desempeño de las funciones de la Comisión Estatal. En ese contexto, también se subrayó que la situación presupuestaria de la Comisión Estatal era desastrosa y requería importantes mejoras. La presentación concluyó con una explicación de las principales recomendaciones dirigidas al Parlamento, el Gobierno y la Comisión Estatal.

78. En sus observaciones sobre el examen entre homólogos, el Ministro de Economía de Armenia subrayó que el derecho y la política de competencia habían de ser evaluados en el contexto de reformas más amplias en Armenia. El Ministro destacó que la reciente crisis económica había puesto de manifiesto los puntos fuertes y débiles de la economía de Armenia y la necesidad de llevar a cabo reformas, incluidas muchas sobre el derecho y la política de competencia. Además, se subrayó que el papel del Estado en la economía armenia era muy limitado. Aproximadamente el 80% de las empresas del país eran de propiedad privada y los empleos en empresas privadas también representaban el 80%. El Ministro subrayó que Armenia ya había puesto en marcha reformas legislativas sobre su régimen jurídico de la competencia con el apoyo del Banco Mundial. Por consiguiente, pronto se pondrían en práctica algunas recomendaciones del examen entre homólogos.

79. Después del Ministro de Economía de Armenia, formuló observaciones el Presidente de la Autoridad encargada la competencia, que informó de que la Comisión Estatal para la Protección de la Competencia Económica había preparado recientemente un documento con una estrategia general de carácter trienal. Además de los objetivos estratégicos, ese documento contenía un calendario con indicación de las actividades concretas y de los recursos necesarios para realizarlas. Es importante destacar que el Gobierno ya había aprobado las modificaciones legislativas necesarias para aplicar las recomendaciones del informe sobre el examen entre homólogos y se estaban presentando a la sazón las correspondientes propuestas al Parlamento de Armenia.

80. Las observaciones de la delegación de Armenia fueron seguidas por una sesión dedicada a preguntas y respuestas. Las preguntas formuladas por los expertos se encuadraban, en términos generales, dentro de las categorías siguientes: a) preguntas relacionadas con el contexto económico y político del régimen jurídico de la competencia en Armenia; b) preguntas relacionadas con aspectos concretos del sistema jurídico de la competencia en Armenia; c) preguntas relacionadas con las facultades de la Comisión Estatal para la Protección de la Competencia Económica; d) preguntas relacionadas con las actividades de cooperación nacional e internacional de la Comisión Estatal para la Protección de la Competencia Económica; y e) preguntas relacionadas con la estrategia y los logros generales de la Comisión Estatal para la Protección de la Competencia Económica.

81. Se dio la oportunidad a Armenia de plantear preguntas concretas a otras autoridades encargadas de la competencia con miras a beneficiarse de la experiencia de otros países. Armenia planteó la pregunta de cómo podía su autoridad encargada de la competencia medir su desempeño y su eficacia. Se sugirió que Armenia examinara la posibilidad de formular una estrategia que expresara los objetivos de la Comisión Estatal para la Protección de la Competencia Económica y emprender claramente un debate público para examinar la eficacia del programa de la Autoridad encargada de la competencia. Podía establecerse un mecanismo concreto para medir los efectos de la actuación de la Autoridad, recurriendo, por ejemplo, a un detenido seguimiento de lo que se esperaba que consiguiera cada proyecto y colaborando con el mundo universitario, asesores no gubernamentales y grupos de estudio con el fin de medir los efectos. Por último, se sugirió que se hiciera un seguimiento a lo largo del tiempo para determinar en qué medida determinadas iniciativas habían contribuido a que Armenia captara más inversión extranjera.

82. En la tercera sesión, la secretaría de la UNCTAD preparó un proyecto de asistencia técnica para examinar las conclusiones y recomendaciones del informe. Las actividades tenían por objeto complementar la labor de cooperación que se estaba llevando a cabo entre Armenia y otras organizaciones internacionales que prestaban apoyo al régimen de la competencia de Armenia, entre las que figuraban la Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GTZ), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Banco Mundial. La secretaría manifestó que el plan estratégico de Armenia para el

siguiente trienio tenía por objeto: a) modificar su legislación; b) realizar actividades del desarrollo de la capacidad y de difusión de su derecho y su política de la competencia; c) alentar a la realización de actividades en materia de gestión los recursos; y d) buscar modalidades de cooperación internacional.

83. Se cedió el uso de la palabra a asociados para el desarrollo de Armenia, quienes expusieron el papel que se proponían desempeñar en el futuro en lo concerniente al apoyo técnico. La GTZ destacó que Alemania tenía interés en cooperar con Armenia, ya que era su principal socio comercial entre los Estados miembros de la Unión Europea. La GTZ daría prioridad al desarrollo de la capacidad, las actividades de difusión y la formación de expertos; y pondría en marcha actividades para incrementar el número de expertos en la Comisión Estatal para la Protección de la Competencia Económica. La OSCE señaló que seguiría participando en la promoción del estado de derecho y de los programas encaminados a promover la capacitación de los jueces. También destacó la estrecha relación existente entre el estado de derecho y la competencia leal. Recientemente se había firmado un memorando de entendimiento en el que se ultimaban los mecanismos de apoyo a la Comisión Estatal para la Protección de la Competencia Económica. Ésta dispondría de un sistema para medir la eficacia de sus medidas coercitivas.

84. Un consultor del Banco Mundial dijo que la labor del Banco en esta esfera había dado comienzo con un informe general publicado a mediados de 2009 en el que se evaluaban las circunstancias económicas existentes en Armenia. La labor del Banco Mundial se centraría en perfeccionar la legislación y las directrices que tenían más posibilidades de aplicarse en el entorno económico y social de Armenia.

5. Mesa redonda sobre los fundamentos de la eficacia institucional

85. El orador principal y los panelistas fueron representantes de los gobiernos de Chile, Egipto y los Estados Unidos de América, así como ex directores de instituciones encargadas de la competencia de El Salvador, el Pakistán y Sudáfrica.

86. La aplicación de políticas adecuadas se consideraba fundamental para garantizar la calidad de las instituciones encargadas de la competencia. Las nuevas autoridades encargadas de la competencia se enfrentaban a menudo a condiciones poco propicias para la política de defensa de la competencia.

87. Los consumidores, principales beneficiarios de la legislación y las políticas de competencia, no constituían un grupo uniforme y no hablaban con una sola voz. En cambio, los perjudicados por esa legislación y esas políticas (por ejemplo, grandes empresas) solían estar organizados y tener vinculaciones importantes con el gobierno. Frente a esa situación, era necesario ganarse el respeto de la empresa privada con una actitud ecuánime, prestación de servicios profesionales y transparencia. Para contrarrestar los intereses creados de los gobiernos, las autoridades encargadas de la competencia deberían hacer todo lo posible por explicar que los valores de la competencia estaban en consonancia con la política gubernamental.

88. El establecimiento de una nueva autoridad encargada de la competencia planteaba muchas dificultades, en particular en lo relativo a la dotación de personal, puesto que los gobiernos solían ser reacios a permitir que los organismos públicos ofrecieran remuneraciones competitivas. Una posible solución consistía en conseguir fondos de donantes externos que gozaran de la confianza del gobierno. Frente a la falta de voluntad política para proporcionar los recursos necesarios, era importante que las autoridades encargadas de la competencia formaran parte integral de los mecanismos gubernamentales para poder promover más eficazmente sus intereses. La adopción en las primeras etapas de alguna decisión resuelta también afectaría muy positivamente a la imagen pública de la autoridad encargada de la competencia.

89. Las autoridades encargadas de la competencia recientemente establecidas debían solicitar la asistencia de organizaciones internacionales y de instituciones homólogas de otros países. En las primeras etapas de su funcionamiento se consideraba fundamental que cultivaran las actividades de cooperación, especialmente en el plano regional. También debían aprovechar en la mayor medida posible las oportunidades de interacción con entidades similares de otros países.

6. Consultas sobre la versión revisada de la Ley tipo de defensa de la competencia

90. La secretaría de la UNCTAD presentó la versión revisada de la Ley tipo de defensa de la competencia. En su décimo período de sesiones, celebrado en 2009, el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia había pedido a la Secretaría de la UNCTAD que preparara una versión revisada y actualizada de la Ley tipo de defensa de la competencia y rediseñara el formato de sus presentaciones y actualizaciones. En consecuencia, la secretaría de la UNCTAD preparó la versión revisada de la Ley tipo sobre la base de las aportaciones por escrito recibidas de los Estados miembros en 2010, complementadas por las investigaciones realizadas por la secretaría de la UNCTAD con apoyo del mundo académico y de expertos con conocimientos prácticos en la materia.

91. El nuevo formato de presentación de la Ley tipo de defensa de la competencia y sus actualizaciones constaba de un ejemplar de la versión de 2007 de la Ley tipo (TD/B/RBP/CONF.5/7/Rev.3) suplementado por una serie de hojas sueltas que contenían las observaciones capítulo por capítulo a las disposiciones de la ley. Ese nuevo diseño resultaba de más fácil lectura por el hecho de que cada capítulo de la ley iba precedido de una introducción en la que se resumían en forma sistemática las principales conclusiones que podían derivarse de los diversos ejemplos referentes a países concretos. A la introducción seguían unos cuadros en que se mostraban los distintos enfoques de la legislación sobre competencia en los diferentes países. El nuevo formato de la Ley tipo facilitaba la actualización de las observaciones capítulo por capítulo.

92. Con el fin de aprovechar al máximo sus propios recursos y los de los Estados miembros, la secretaría de la UNCTAD propuso que para determinar los capítulos que convenía actualizar para el 11º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos se tuvieran en cuenta las cuestiones sustantivas incluidas en el programa de la reunión. Puesto que el programa provisional del 11º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos contenía el tema "Fundamentos de la eficacia institucional", sobre el que se celebraría una mesa redonda, se acordó actualizar ulteriormente para el verano de 2011 a más tardar las observaciones sobre el capítulo IX (El organismo encargado de la aplicación de la ley y su organización) y el capítulo X (Funciones y facultades del organismo encargado de la aplicación de la ley) de la Ley tipo de defensa de la competencia.

III. Cuestiones de organización

A. Apertura de la Conferencia

(Tema 1 del programa)

93. La Sexta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas fue inaugurada el 8 de noviembre de 2010 por el Sr. Nurettin Kaldirimci, Presidente de la Autoridad de la Competencia de Turquía.

B. Elección del Presidente y de los demás miembros de la Mesa

(Tema 2 del programa)

94. En su sesión plenaria de apertura, la Conferencia eligió al Sr. Thula Kaira (Zambia) Presidente de la Sexta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas.

95. La Conferencia eligió cinco vicepresidentes y un relator como integrantes de la Mesa de la Conferencia en su sexto período de sesiones. En consecuencia, la Mesa quedó constituida como sigue:

<i>Presidente:</i>	Sr. Thula Kaira (Zambia)
<i>Vicepresidentes:</i>	Sr. Dhanendra Kumar (India) Sr. Humberto Guzman (Nicaragua) Sr. Abdelali Benamour (Marruecos) Sr. Theodor Thanner (Austria) Sr. Andrey Tsyganov (Federación de Rusia)
<i>Relator:</i>	Sr. Russell Damtoft (Estados Unidos de América)

96. Siguiendo la práctica establecida, la Conferencia acordó que los coordinadores regionales participaran plenamente en la labor de la Mesa de la Conferencia.

97. La Conferencia acordó asimismo que la Mesa asumiera las funciones de Comisión de Verificación de Poderes e informara en tal calidad a la Conferencia.

C. Aprobación del reglamento

(Tema 3 del programa)

98. También en su sesión plenaria de apertura, la Conferencia aprobó el reglamento del período de sesiones, contenido en el documento TD/RBP/CONF.7/9.

D. Aprobación del programa y organización de los trabajos de la Conferencia

(Tema 4 del programa)

99. También en su sesión plenaria de apertura, la Conferencia aprobó el programa provisional del período de sesiones contenido en el documento TD/RBP/CONF.7/1. En consecuencia, el programa de la Conferencia fue el siguiente:

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección del Presidente y de los demás miembros de la Mesa.
3. Aprobación del reglamento.
4. Aprobación del programa y organización de los trabajos de la Conferencia.
5. Credenciales de los representantes ante la Conferencia:
 - a) Nombramiento de una Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
6. Examen de todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas:
 - a) Examen de la aplicación y ejecución del Conjunto;

- b) Estudio de propuestas para mejorar y desarrollar el Conjunto, incluida la cooperación internacional en la esfera del control de las prácticas comerciales restrictivas.
- 7. Otros asuntos.
- 8. Aprobación del informe de la Conferencia.

E. Programa provisional del 11º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia

(Tema 7 del programa)

100. En su sesión de clausura, celebrada el viernes 12 de noviembre de 2010, la Conferencia aprobó el programa provisional del 11º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos (véase el anexo I).

F. Aprobación del informe de la Conferencia

(Tema 6 del programa)

101. En la misma sesión, la Conferencia autorizó al Relator a ultimar el informe sobre su sexto período de sesiones.

Anexo I

Programa provisional del 11° período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia

11 a 13 de julio de 2011

Palacio de las Naciones, Ginebra

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. a) Consultas y conversaciones relativas a los exámenes entre homólogos sobre derecho y política de la competencia, examen de la Ley tipo y estudios relacionados con las disposiciones del Conjunto de Principios y Normas
 - i) Fundamentos de la eficacia institucional;
 - ii) Importancia de la coherencia entre las políticas de competencia y las políticas generales del gobierno;
 - iii) Examen entre homólogos del derecho y la política de la competencia de Serbia;
 - iv) Examen de la experiencia adquirida hasta la fecha en materia de cooperación para la aplicación de las disposiciones sobre competencia, en particular a nivel regional.
- b) Programa de trabajo, incluidas las actividades de creación de capacidad y de asistencia técnica sobre derecho y política de la competencia.
4. Programa provisional del 12° período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia.
5. Aprobación del informe del Grupo Intergubernamental de Expertos.

Anexo II

Asistencia*

1. Asistieron a la Conferencia representantes de los siguientes Estados miembros:

Alemania	Hungría
Angola	India
Arabia Saudita	Indonesia
Armenia	Irán, República Islámica del
Austria	Iraq
Bahrein	Italia
Belarús	Jamaica
Bélgica	Japón
Belice	Jordania
Benin	Kenya
Bhután	Kuwait
Bolivia, Estado Plurinacional de	Luxemburgo
Bosnia y Herzegovina	Madagascar
Botswana	Malasia
Brasil	Malí
Brunei	Marruecos
Bulgaria	Mauricio
Burkina Faso	México
Camboya	Mozambique
Camerún	Namibia
Chad	Nepal
Chile	Nicaragua
China	Níger
Colombia	Nigeria
Congo	Omán
Costa Rica	Países Bajos
Côte d'Ivoire	Pakistán
Ecuador	Paraguay
Egipto	Perú
El Salvador	Polonia
España	Portugal
Estados Unidos de América	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Federación de Rusia	República Árabe Siria
Filipinas	República Centroafricana
Francia	República de Corea
Gabón	República Democrática del Congo
Gambia	República Dominicana
Grecia	República Unida de Tanzania
Ghana	Rumania
Guatemala	Rwanda
Guinea-Bissau	Santa Lucía
Haití	Senegal
Honduras	

* Véase la lista de participantes en el documento TD/RBP/Conf.7/INF.3.

Serbia	Togo
Singapur	Túnez
Sudáfrica	Turquía
Sudán	Ucrania
Suecia	Uganda
Suiza	Viet Nam
Swazilandia	Zambia
Tailandia	Zimbabwue
Timor-Leste	

2. Estuvieron representadas en la Conferencia las siguientes organizaciones intergubernamentales:

Centro del Sur
 Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC)
 Comunidad del Caribe (CARICOM)
 Mercado Común Latinoamericano (SELA)
 Mercado Común del África Meridional y Oriental (COMESA)
 Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)
 Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)
 Tribunal Centroamericano de Justicia
 Unión Africana
 Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMAO)
 Unión Europea

3. Asistieron a la Conferencia las siguientes organizaciones de las Naciones Unidas:

Centro de Comercio Internacional
 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

4. Asistieron a la Conferencia los siguientes organismos especializados:

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

5. Estuvieron representadas en la Conferencia las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría general

Ingenieros del Mundo

Organizaciones acreditadas

Consumer Unity and Trust Society
 Fundación Al-Hakim

6. Hicieron aportaciones a la Conferencia los siguientes expertos:

Lunes 8 de noviembre de 2010

Sr. William **Kovacic**, miembro de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos
 Sr. Ho-Yul **Chung**, Presidente de la Comisión de Comercio Leal de la República de Corea
 Sr. Bruno **Lasserre**, Presidente de la Autoridad encargada de la competencia de Francia
 Sr. Nerses **Yeritsyan**, Ministro de Economía de la República de Armenia
 Sr. **Chong** Quan, Viceministro y Representante Adjunto de Comercio Internacional del Ministerio de Comercio de China
 Sr. Chirau Ali **Mwakwere**, Ministro de Comercio de Kenya

- Sr. Guus **Houttuin**, Jefe de la Oficina de Enlace en Ginebra de la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea
- Sr. Agustín **Perdomo Ortiz**, Viceministro de Industria y Comercio del Paraguay
- Sr. Fernando **de Magalhães Furlan**, miembro de la Junta Directiva del Consejo de Defensa Económica del Brasil
- Sr. Abdelali **Benamour**, Presidente del Consejo de la Competencia de Marruecos
- Sr. Welshman **Ncube**, Profesor del Ministerio de Industria y Comercio de Zimbabwe
- Sr. Andrey G. **Tsyganov**, Jefe Adjunto del Servicio Federal Antimonopolio de la Federación de Rusia
- Sr. Dhanendra **Kumar**, Presidente de la Comisión de la Competencia de la India
- Sr. Léopold Noel **Boumsong**, Jefe de la División de Asuntos Jurídicos y Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia del Ministerio de Comercio del Camerún
- Sr. Sonam **Tshering**, Secretario del Ministerio de Asuntos Económicos de Bhután
- Sr. Elmer **Schialer**, Ministro Consejero de la Misión Permanente del Perú
- Sr. Christopher **Bellamy**, Reino Unido
- Sr. Alberto **Heimler**, Director de la Autoridad de la Competencia y del Mercado de Italia, con sede en Roma
- Sr. Hwang **Lee**, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Corea
- Sr. Mohamed **Kolsi**, Presidente del Consejo de la Competencia de Túnez

Martes 9 de noviembre de 2010

- Sr. Fernando **de Magalhães Furlan**, miembro de la Junta Directiva del Consejo de Defensa Económica del Brasil
- Sr. Joseph **Wilson**, miembro de la Comisión de la Competencia del Pakistán
- Sr. Theodor **Thanner**, Director General de la Autoridad Federal de la Competencia de Austria
- Sr. Thulasoni Gilbert **Kaira**, Director Ejecutivo de la Comisión de la Competencia de Zambia
- Sr. David **Anderson**, socio de Berwin Leighton Paisner LLP, de Bélgica
- Sr. Bruno **Lasserre**, Presidente de la Autoridad de la Competencia de Francia
- Sr. Nerses **Yeritsyan**, Ministro de Economía de la República de Armenia
- Sr. Artak **Shaboyan**, Presidente de la Comisión Estatal de Protección de la Competencia de la República de Armenia
- Sr. Makus **Lange**, Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales de la Oficina Federal de Cárteles de Alemania
- Sr. Jozsef **Sarai**, Jefe de la Dependencia de Relaciones Internacionales de la Autoridad de la Competencia de Hungría
- Sra. Anna Maria **Tri Anggraini**, Vicepresidenta de la Comisión de Vigilancia de la Competencia Comercial de Indonesia
- Sr. Andrey G. **Tsyganov**, Jefe Adjunto del Servicio Federal Antimonopolio de la Federación de Rusia
- Sr. William **Kovacic**, miembro de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América
- Sr. David **Lewis**, Profesor del Gordon Institute of Business Science de Sudáfrica

Miércoles 10 de noviembre de 2010

- Sr. David J. **Gerber**, Profesor del Chicago-Kent College of Law de los Estados Unidos de América
- Sr. Shan **Ramburuth**, miembro de la Comisión de la Competencia de Sudáfrica
- Sra. Anina **Del Castillo**, Viceministra de Industria y Comercio de la República Dominicana

Sr. Chui-Ho **Ji**, Director General de la Comisión de Comercio Leal de la República de Corea
Sr. Walter **Stoffel**, Profesor del Departamento de Derecho Internacional y Derecho de Sociedades de la Universidad de Friburgo (Suiza)
Sr. Alex **Kububa**, Director de la Comisión de Competencia y Aranceles de Zimbabwe
Sr. Pradeep **Singh Mehta**, Secretario General de la Consumer Unity and Trust Society (CUTS) de la India
Sr. William **Kovacic**, miembro de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América
Sr. Felipe **Irarrázabal**, Jefe de la Fiscalía Nacional Económica de Chile
Sr. Khalid **Mirza**, del Pakistán
Sra. Heba **Shahein**, Asesora del Presidente y Jefa del Departamento de Relaciones Internacionales de la Autoridad de la Competencia de Egipto
Sr. David **Lewis**, Profesor del Gordon Institute of Business Science de Sudáfrica
Sra. Celina **Escolan**, de El Salvador
Sr. Russell **Damtoft**, Director Adjunto de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América
Sr. Kaushal Kumar **Sharma**, Presidente de la Comisión de la Competencia de la India
Sr. Sam **Pieters**, Oficial de Relaciones Internacionales de la Comisión Europea

Jueves 11 de noviembre de 2010

Sr. Edgar **Odio**, miembro de la Comisión para Promover la Competencia de Costa Rica
Sr. Ioannis **Lianos**, Profesor del University College de Londres (Reino Unido)
Sr. Abel **Mateus**, Profesor de la Nueva Universidad de Lisboa (Portugal)
Sr. Gladmore **Mamhare**, miembro de la secretaría de la SADC
Sr. Firat **Cengiz**, Profesor de la Facultad de Derecho de Tilburg (Países Bajos)
Sr. Juan Luis **Crucelegui**, Vicepresidente del Tribunal Vasco de la Competencia, España
Sr. Amadou **Dieng**, miembro de la secretaría de la UEMAO
Sr. Alejandro **Gómez**, Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia
Sr. Fausto **Alvarado**, Secretario Adjunto de la Competencia del Ecuador
Sra. Anna Maria **Tri Anggraini**, Vicepresidenta de la Comisión de Vigilancia de la Competencia Comercial de Indonesia
Sr. David **Miller**, Director Ejecutivo de la Comisión de Comercio Leal de Jamaica
Sra. Beldine **Omolo**, Oficial Principal de Monopolios y Precios del Ministerio de Hacienda de Kenya
Sr. Khalifa **Tounakti**, Director General de Competencia e Investigaciones Económicas del Ministerio de Comercio y Artesanía
Sr. Amadou **Dieng**, Director de la Competencia de la UEMAO